



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal responsabilidad civil
Demandante	NORYS ESTHER BENAVIDES
Demandado	HUGO ALBERTO BUELVAS LONDOÑO
Radicado	23001 31 03 002 2017 00225 00
Asunto	Auto prescinde de prueba y fija fecha de audiencia

Dentro del proceso de la referencia, se encuentra pendiente por practicar la prueba pericial decretada de oficio, por parte del CES, quién en su momento solicitó el pago de cinco (5) smlmv por concepto de gastos periciales, sin embargo, dicho pago no logró acreditarse, razón por la cuál se ha debido dar aplicación al inciso 3° art. 234 del C. G. del P., esto es, prescindir de la prueba, como se ordenará en esta ocasión.

Pese a ello, el despacho en aras de lograr la practica de la prueba, agotó todos los mecanismos posibles y se dispuso oficiar a todas las entidades oficiales prestadoras del servicio de salud del país, a fin de que manifestaran si contaban con la especialidad requerida para realizar la experticia encomendada, fue así como mediante oficio N° 398 del 21 de junio de 2022 se ofició a la Universidad De Antioquia, Universidad Nacional, Universidad Del Valle, Universidad Industrial Del Santander, E.S.E Hospital San Jerónimo De Montería, E.S.E. Hospital San Vicente De Paul, E.S.E Hospital San Juan De Sahagún, Hospital General De Medellín, Hospital General De Barranquilla, Hospital Simón Bolívar – Bogotá, Hospital Universitario De Colombia, Hospital Mario Correa Rengifo, Hospital Universitario Del Valle Evaristo García – Cali, Hospital Universitario De Santander – Bucaramanga, Hospital Universitario San Jorge – Pereira, Hospital Universitario Erazmo Meoz – Cúcuta, Hospital Universitario Departamental De Nariño, Hospital Universitario Del Caribe E.S.E., Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo – Neiva, Hospital Isaías Duarte Cancino – Cali, Hospital Departamental Del Quindío San Juan De Dios, Hospital San Antonio – Chía.

De todos ellos solo se obtuvo respuesta positiva por parte del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo – Neiva, sin embargo, luego de haberle remitido el expediente y la historia clínica de la señora Norys Esther Benavides, no se obtuvo respuesta alguna posterior a ello, es decir, no se logró por parte de ninguna entidad oficial, practicar la experticia, aunado a que dichas entidades, algunas manifestaron la necesidad del pago de honorarios para realizar la labor encomendada, por consiguiente, se itera han sido numerosos los intentos por lograr la obtención de la práctica del dictamen decretado, habiéndose acudido a todas las instituciones que eventualmente podían atender el llamado.

Es en virtud de lo anterior, que esta judicatura en aplicación del inciso 3° art. 234 del C. G. del P., prescindirá de la práctica del dictamen pericial decretado en audiencia inicial, dispone literalmente la norma en cita:

“Art. 234.- (...)

*El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. **Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada se prescindirá de la prueba**”*

Conforme lo anterior, se subsana la causal de nulidad que expuso el superior y es del caso proceder con la fijación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la prueba decretada en audiencia inicial, consistente en la práctica de dictamen pericial por parte de especialista en oftalmología, en razón de los motivos expuestos.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., el día **dos (02) de abril de 2024**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se enviará al correo electrónico de los apoderados de las partes, un mensaje con la invitación para unirse a la reunión en la hora previamente señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65f669030fa9ae90937fdac88a164afadfa4b92d0b0cc2a6a4a402f23c654b1**

Documento generado en 19/02/2024 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>